



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
25 de agosto de 2014  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 21 de agosto de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#) y [1989 \(2011\)](#) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas**

Tengo el honor de adjuntar a la presente el informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#) y [1989 \(2011\)](#) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas, en que se expone su posición sobre las recomendaciones que figuran en el decimoquinto informe del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en virtud de la resolución [1526 \(2004\)](#) (véase [S/2014/41](#)), que se presentó al Comité de conformidad con el párrafo a) del anexo I de la resolución [2083 \(2012\)](#).

Le agradecería que tuviera a bien señalar el informe adjunto a la atención de los miembros del Consejo y publicarlo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Gary **Quinlan**  
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones  
[1267 \(1999\)](#) y [1989 \(2011\)](#) relativas a Al-Qaida y las personas  
y entidades asociadas



## **Recomendaciones que figuran en el decimoquinto informe del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones: posición del Comité**

### **I. Introducción**

1. El 26 de diciembre de 2013, el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones presentó su decimoquinto informe al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas (S/2014/41). El Comité desea expresar su agradecimiento al Equipo de Vigilancia por la labor ejemplar que ha desarrollado en el cumplimiento de su mandato.

2. Desde diciembre de 2005, el Comité ha establecido la práctica de responder a cada uno de los informes que le ha presentado el Equipo de Vigilancia y señalar a la atención del Consejo de Seguridad la posición del Comité respecto de las recomendaciones que figuran en esos informes. Los párrafos mencionados en el presente documento son los mismos que los párrafos del decimoquinto informe presentado por el Equipo de Vigilancia.

### **II. Prohibición de viajar**

#### **Valor de la información biométrica de las personas incluidas en la Lista**

3. En el párrafo 42, el Equipo observó que algunas de las personas incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida había sido objeto de procesos judiciales y procedimientos de extradición, según la información facilitada en sus entradas en la Lista, y que, en consecuencia, era probable que los Estados Miembros correspondientes tuvieran datos biométricos de esas personas (como fotografías o huellas dactilares). Habida cuenta de que el aumento de la utilización de datos biométricos de las personas incluidas en la Lista podría reforzar la aplicación de la prohibición de viajar, el Equipo recomendó que el Comité pidiera a los Estados Miembros que facilitasen esa información biométrica para su inclusión en las notificaciones especiales de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con su legislación nacional.

4. El Comité ha cumplido esa recomendación. Su Presidente ha escrito a los Estados Miembros que el Equipo determinó que podrían poseer datos biométricos sobre las personas incluidas en la Lista y les pidió que presentaran esos datos, de conformidad con su legislación nacional, para incluirlos en la versión confidencial de las notificaciones especiales de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad. Habida cuenta de que otros comités tienen acuerdos similares con la INTERPOL relativos a las notificaciones especiales, el Presidente también ha escrito a los Presidentes de esos comités en relación con esa recomendación. Cuando correspondía, esos Presidentes han procedido de la misma manera.

### III. Embargo de armas

#### Artefactos explosivos improvisados

5. En el párrafo 47, el Equipo recomendó que el Comité alentase a los Estados Miembros a que aplicasen la expresión “armas y materiales conexos de todo tipo” que figuraba en el embargo de armas contra Al-Qaida a todos los tipos de explosivos, ya fueran de carácter militar, civil o improvisado, y además a las materias primas y componentes que pudieran utilizarse para fabricar artefactos explosivos improvisados o armas no convencionales, incluidos sin limitarse a ellos los componentes químicos, cordones detonantes, fertilizantes y venenos.

6. Esa recomendación ha quedado sin efecto con la aprobación, el 17 de junio de 2014, de la resolución [2161 \(2014\)](#), en la que el Consejo de Seguridad decidió que los Estados Miembros, con el fin de impedir que Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ella obtuvieran, controlasen, almacenasen o empleasen cualquier tipo de explosivos o tuvieran acceso a ellos, ya fueran explosivos de uso militar o civil o explosivos improvisados, así como a las materias primas y los componentes que pudieran servir para la fabricación de artefactos explosivos improvisados o armas no convencionales, incluidos los componentes químicos, los cordones detonantes o los venenos, debían adoptar medidas apropiadas para promover la vigilancia por sus nacionales, las personas sujetas a su jurisdicción y las sociedades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que participasen en la producción, venta, suministro, compra, transferencia y almacenamiento de esos materiales, en particular mediante la publicación de buenas prácticas, y alentó a los Estados Miembros a que intercambiasen información, establecieran alianzas y elaborasen estrategias nacionales y desarrollasen la capacidad contra los artefactos explosivos improvisados.